

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

Entre los suscritos a saber, **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.168, quien en su calidad de Directora de Talento Humano, obra en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, debidamente facultada para celebrar el presente acuerdo conforme lo dispuesto en la Resolución Número 0134 de 3 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en la Secretaria Distrital de la Mujer, y se deroga la Resolución No. 0647 de 2018”, quien para efectos del presente documento se denominará **LA SECRETARÍA**; y, de otra parte, **JOSE RODOLFO HENAO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.663.287 expedida en Barranquilla (Atlántico), designado como Rector (E) mediante Resolución Superior No. 000012 del 09 de julio de 2020 y con acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 de 15 de febrero de 2007 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico”, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION**, previo los siguientes antecedentes y considerandos:

NORMATIVIDAD

- Decreto 933 de 2003 “**Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones**”.

“Artículo 7°. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. (...)”

- Decreto 1072 de 2015 “**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo**”

“Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...) 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

(...) 2.4 La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

La afiliación de los estudiantes de que trata la presente sección, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliarse a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.”

- Decreto 055 de 2015 **“Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”**
- Acuerdo Acuerdos No PSAA10 – 7543 DE 2010 y PSAA12 – 9338 del Consejo Superior de la Judicatura **“Por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado”**.
- Ley 1780 de 2016. **“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

- Resolución del Ministerio de Trabajo Número 3546 de 2018 (agosto 3). **“Por la cual se regulan las prácticas laborales”** (emitida por lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 dispone que el “Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley”).

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

- Resolución del Ministerio de Trabajo Número 623 de 2020 (marzo 3) “**Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones**”.

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases de cooperación entre LA SECRETARÍA y LA UNIVERSIDAD para el desarrollo integrado de un programa de prácticas universitarias con el fin de proporcionar a LA UNIVERSIDAD cupos de práctica para la formación de las y los estudiantes a su cargo, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos al igual que con los requerimientos de LA SECRETARÍA en estas materias.

SEGUNDA: NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR. La práctica académica es una actividad de carácter formativo no constitutiva de relación de trabajo, desarrollada durante un tiempo determinado establecido por cada programa académico, regida por un plan de práctica, bajo la guía y supervisión de un tutor y un monitor y para la aprobación de la asignatura correspondiente o la opción de grado, según se trate.

TERCERA: GENERALIDADES. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

1. LA SECRETARÍA establece una relación con los estudiantes de carácter eminentemente académico; por tanto, la vinculación de practicantes profesionales, pasantes o judicantes no genera ningún tipo de relación u obligación laboral.
2. La duración de la práctica laboral será la establecida en los reglamentos y requerida en normatividad de LA UNIVERSIDAD, y la jornada u horario no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad, con la excepción de la judicatura que se desarrollará a tiempo completo.
3. La realización de la práctica, pasantía o judicatura, en LA SECRETARÍA, no conlleva a vínculo laboral.
4. Los estudiantes que realizan práctica, pasantía o judicatura, no reciben remuneración alguna, ni prestaciones económicas de ninguna naturaleza.
5. La única erogación presupuestal por parte de LA SECRETARÍA que se genera con ocasión de la realización de prácticas o pasantías o judicatura corresponde a la relativa al pago de aportes a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

6. El ingreso de los estudiantes solo se llevará a cabo previo envío del requerimiento que se realiza cuando se remite el convenio de presentación del practicante y/o judicante ad-honorem, es decir, hasta que se suministre la fecha de inicio - finalización, horario, actividades a desarrollar y posibles aprendizajes que tendrán los estudiantes a su cargo.
7. Las incapacidades y permisos de los estudiantes y judicantes, deben ser reportados al respectivo supervisor de la práctica, pasantía o judicatura.
8. Todas las certificaciones que soliciten LA UNIVERSIDAD, relacionadas con la realización de prácticas, pasantías o prácticas jurídicas (judicatura ad-honorem), deben ser expedidas por la Dirección de Talento Humano de LA SECRETARÍA.
9. El pasante, practicante o judicante, debe presentar a la respectiva supervisora-or, informe de actividades cada mes, en el cual se detallen las tareas realizadas.
10. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad a la Secretaría Distrital de la Mujer.
11. Corresponde a la Directora de Talento Humano de LA SECRETARÍA, certificar la realización de pasantía, práctica o judicatura.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica, pasantía o judicatura en LA SECRETARÍA.
2. Asignar un coordinador de prácticas encargado de monitorear el proceso de práctica de los estudiantes, para que las experiencias contribuyan efectivamente al aprendizaje y estén de acuerdo con las normas, requisitos y expectativas tanto de LA UNIVERSIDAD como de los planes y programas de desarrollo de LA SECRETARÍA, además de las obligaciones establecidas en el numeral 2, del artículo 8° la resolución No. 3546 de 2018 (Ministerio del Trabajo). Los cambios en el coordinador de prácticas laboral que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y a LA SECRETARÍA tan pronto como se produzcan.
3. Exigir la afiliación al sistema de seguridad social en salud por parte del estudiante.
4. Efectuar seguimiento a las actividades que el estudiante desarrolle, durante sus prácticas profesionales, pasantías y/o judicatura ad-honorem.
5. Cumplir las demás obligaciones previstas en las Resoluciones No. 3546 de 3 de agosto de 2018 y 623 de 3 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS
No. 568 de 2020**

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: LA SECRETARÍA se compromete a:

1. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa.
2. Facilitar la información y material de trabajo que requiera.
3. Brindar la oportunidad de hacer la práctica para su formación personal, sin que se derive ninguna obligación laboral, contractual, ni de remuneración económica.
4. Certificar al término de la práctica profesional, pasantía y/o judicatura ad-honórem, las actividades desarrolladas por el estudiante.
5. Realizar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes.
6. Realizar una inducción a los estudiantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos a las competencias, funciones y operatividad de la Secretaría, y en especial en materia de derechos humanos de las mujeres, enfoque de género y la misionalidad de la Entidad.
7. Designar quien ejercerá la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.
8. Entregar a los estudiantes los elementos de protección que sean necesarios cuando la actividad exponga a los estudiantes a riesgos en su seguridad o su salud. Son de cargo de LA SECRETARÍA todas las actividades propias de la salud ocupacional con respecto del estudiante.
9. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de salud respectiva del estudiante.
10. Suministrar a los estudiantes y a LA UNIVERSIDAD la información referente al tipo de vinculación mediante la cual el estudiante hará la práctica. Así mismo, hará entrega a los estudiantes y a LA UNIVERSIDAD de los documentos que soporten dicha vinculación.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

11. Solicitar a los estudiantes los documentos que lo acrediten como estudiante activo de LA UNIVERSIDAD de manera previa a su vinculación.
12. Cumplir las demás obligaciones previstas en las Resoluciones No. 3546 de 3 de agosto de 2018 y 623 de 3 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

SEXTA: ESTUDIANTES. Las partes acordarán a través de los funcionarios que a bien tengan designar, y por escrito, el cupo de alumnos que hayan de realizar sus prácticas en LA SECRETARÍA y el tiempo requerido para las mismas. Para el efecto, LA UNIVERSIDAD presentará a LA SECRETARÍA un grupo de candidatos para proveer los cupos de acuerdo con el número de estudiantes de cada semestre. Por su parte, LA SECRETARÍA realizará autónomamente el proceso de selección. Para esto LA UNIVERSIDAD enviará hojas de vida de los estudiantes en período de práctica a fin de que LA SECRETARÍA seleccione, de acuerdo con sus necesidades el perfil deseado y el número de practicantes que requiera.

PARÁGRAFO: Los estudiantes asignados deberán ceñirse a los reglamentos de LA SECRETARÍA, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de este convenio por parte del estudiante, creará a cargo de LA UNIVERSIDAD la obligación de retirarlo del programa de prácticas, lo que constituirá justa causa para separarlo del sitio de prácticas. LA UNIVERSIDAD no asume responsabilidad alguna por hechos culpables o dolosos originados por los estudiantes en perjuicio de LA SECRETARÍA.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN DE LA PRÁCTICA. Se acuerda la conformación de un grupo de Coordinación de Convenio con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, además se encargará de situaciones técnicas y recomendar otras de carácter administrativo, que estará integrado así:

- 1- **MONITOR**, designado por parte de LA UNIVERSIDAD, para que realice el seguimiento a las actividades de la práctica laboral, quien tendrá las siguientes responsabilidades:
 1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
 2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
 3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
 4. Informar a la Secretaría Distrital de la Mujer cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral o judicatura.
 5. Las demás que se requieran dentro del ejercicio de la práctica laboral o judicatura.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

2- **SUPERVISORA-OR o TUTORA-OR**, designada por parte de LA SECRETARÍA, para realizar el seguimiento a la realización de actividades de la práctica laboral, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral o judicatura.
2. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
3. Avalar los informes que mensualmente presente el practicante, o judicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica o judicatura.
4. Informar al tutor designado por LA UNIVERSIDAD, cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.

PARÁGRAFO: Las personas encargadas del seguimiento al presente convenio podrán solicitar en todo momento información sobre el desarrollo de las acciones, así como recomendar cualquier tipo de acción preventiva o correctiva para garantizar el logro de los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo, por parte de LA UNIVERSIDAD, del Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social; y, por parte de LA SECRETARÍA, de la Subsecretaria de Políticas de Igualdad. A estos efectos, y sin perjuicio de otros actos de vigilancia y control que se estimen convenientes, al inicio y finalización del convenio aquí contratado, las partes suscribirán sendas actas en la que conste la satisfacción de sus mutuas obligaciones.

NOVENA: DURACIÓN. Este convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá prorrogarse de común acuerdo por LAS PARTES, previa revisión de los resultados del mismo, mediante la suscripción del respectivo otrosí, el cual hará parte integral del presente convenio.

DÉCIMA: CESIÓN. El presente convenio se celebra en virtud de las calidades de LAS PARTES, en tal sentido, no podrán cederse ni total ni parcialmente las obligaciones derivadas del mismo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN La relación formativa de práctica laboral terminará en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica laboral, pasantía o judicatura.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

2. Por aquellas causales establecidas en la reglamentación interna del escenario de práctica o la Institución Educativa, en caso de que aquellas sean dispuestas.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones que imposibilite la ejecución del mismo, previa notificación escrita a la parte incumplida con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de terminación unilateral, y cuando así sea posible, LAS PARTES adelantarán y coordinarán las acciones necesarias para dar por concluidas las acciones o actividades que se encontraren en curso al momento de verificarse la respectiva causal.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL ACUERDO. El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución
2. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
4. Por motivos de orden público u otro que impida su normal ejecución

DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO. Cesarán los efectos del Convenio una vez sea suscrita la correspondiente Acta de finalización.

DÉCIMA CUARTA: VALOR. El presente convenio no genera ninguna erogación, ni tiene ningún valor a cargo de las partes y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal ni genera incorporación de recursos al presupuesto de LA SECRETARÍA, ni constituye donación alguna.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA: Teniendo en cuenta que el presente acuerdo no genera erogación presupuestal para las partes, no se hace necesario la exigencia de garantías.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Las partes tendrán la obligación de mantenerse recíprocamente indemnes de toda reclamación administrativa o judicial y de los costos económicos que puedan causarse por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por cada una de ellas o su personal durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se presente alguna reclamación por asuntos que, según las cláusulas aquí pactadas, no sean de responsabilidad de la parte contra la cual se formula, ésta deberá comunicárselo a la parte implicada en el menor tiempo posible para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas necesarias para mantener indemne a la otra y adelante también los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para garantizar que los documentos, datos y otra información de carácter confidencial obtenida y generada durante la ejecución de este convenio no sean divulgados ni transmitidos a terceros sin el consentimiento previo, y por escrito, de la otra Parte.

La información entregada por las Partes, así como aquella a la que tengan acceso en desarrollo del convenio y particularmente de los datos personales de las ciudadanas, gozan de reserva y confidencialidad y están protegidos por las normas que sobre el particular estén vigentes. La información solo podrá ser usada para fines inherentes a la actividad en desarrollo de este convenio. Su utilización para otros fines no está permitida, y su protección es indefinida, incluso posterior a la vigencia del convenio o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de esta cláusula dará a las PARTES derecho a iniciar acciones legales y/o a reclamar indemnización por los perjuicios causados.

DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIONES. Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente convenio, y aquellos que resulten del mismo, los cuales sean susceptibles de publicación, requerirán la autorización escrita de la contraparte o las contrapartes. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la contra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR EN LA PRÁCTICA LABORAL. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad a la Secretaría Distrital de la Mujer.

VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que LA UNIVERSIDAD actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA SECRETARIA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre SECRETARÍA y LA UNIVERSIDAD o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS No. 568 de 2020

VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS. Se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los del presente acuerdo, de los datos personales de cualquiera de los miembros de LAS PARTES. Éstas se obligan a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares, así como a observar la Ley 1581 de 2012 y demás normas nacionales sobre protección de datos personales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que ejecutarán el presente convenio conforme al principio de buena fe. En caso de presentarse algún desacuerdo o conflicto, se comprometen a resolverlo de manera autocompositiva, directa y voluntaria. En caso de que persistan las desavenencias, LAS PARTES acudirán a los restantes mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la legislación nacional.

VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRACIÓN NORMATIVA Y REGLAMENTARIA. Forman parte integral del presente Convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de LA UNIVERSIDAD, así mismo los reglamentos y disposiciones de LA SECRETARÍA con los mismos efectos.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, solo con previo acuerdo entre LAS PARTES y de conformidad con las formalidades legales dispuestas para tal fin.

VIGÉSIMA QUINTA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. LAS PARTES acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución a las ciudades de Bogotá D.C. y Barranquilla (Atlántico). Para los fines a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, LAS PARTES recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: LA UNIVERSIDAD: Sede Norte: Carrera 30 No. 8 -49. Puerto Colombia (Atl.) PBX: (5) 385 22 66. Email: extension@mail.uniatlantico.edu.co y convenios@mail.uniatlantico.edu.co; LA SECRETARÍA: Edificio

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS
No. 568 de 2020**

Elemento Av. El Dorado, Calle 26N° 69-76 Torre 1 (Aire) Piso 9 Bogotá D.C.; PBX: 3169001
gestiondocumental@sdmujer.gov.co.

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de las partes, se firman dos ejemplares del presente Convenio a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2020.

LA SDMUJER

LA UNIVERSIDAD



LILIAN ALEXANDRA HURTADO B
C.C No. 52.031.168
Directora de Talento Humano
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER



JOSE RODOLFO HENAO GIL
C.C No. 8.663.287
RECTOR (E) - REPRESENTANTE LEGAL-
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Elaboró: Lida Zamira León Leal – Contratista – Dirección de Talento Humano.
Revisó: Sandra Amparo Olarte Sánchez – Contratista – Dirección de Contratación

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 004

(15 de febrero de 2007)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
*en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal (d)
del Art. 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992,*

CONSIDERANDO:

Que desde finales de 2001, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico identificó la necesidad de estudiar los elementos determinantes para la formulación de un plan de acción que posibilitara la sostenibilidad de la Universidad del Atlántico en el largo plazo, abarcando para ello los aspectos académico, administrativo y económico-financiero de la Institución. Para tal efecto, se autorizó la realización de los siguientes estudios de consultoría:

- Sistemas Académico, Administrativo y Económico-Financiero de la Universidad del Atlántico, adelantado por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) de la Universidad Nacional de Colombia.
- Causas y Consecuencias de la Crisis Financiera de la Universidad del Atlántico y sus Perspectivas, realizado por la Fundación para el Desarrollo del Caribe (Fundesarrollo).

Que ambos estudios coincidieron en la necesidad de ejecutar en el corto plazo profundas reformas en la estructura y funcionamiento administrativo de la Universidad del Atlántico, con el propósito de reducir gastos de funcionamiento y brindar un adecuado y eficiente soporte administrativo a las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Que en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por la Universidad del Atlántico con sus acreedores, se asumió el compromiso de modificar la planta administrativa mediante la supresión de cargos, a fin de dar paso a una nueva estructura administrativa más eficiente, moderna y simplificada. Para tal efecto la Universidad del Valle elaboró un Proyecto de Fortalecimiento Institucional y recomendó una nueva estructura y planta de cargos para la Universidad del Atlántico, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Que como respuesta a los compromisos asumidos en el marco del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Institución, el Consejo Superior en reuniones celebradas el veinticinco (25) de enero y el doce (12) de febrero de 2007, consideró y aprobó por la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

mayoría reglamentaria, en primer y segundo debate, el proyecto de Acuerdo Superior "Por el cual se adopta una nueva estructura orgánica para la Universidad del Atlántico".

Que la adopción de una nueva estructura orgánica y planta de personal administrativa en la Universidad del Atlántico, requiere para su eficaz implementación una modificación sustancial de su reglamentación interna, a partir de la expedición de un nuevo Estatuto General.

Que el Consejo Superior en reuniones celebradas los días catorce (14) de febrero y quince (15) de febrero de 2007, consideró y aprobó en primer y segundo debate respectivamente, por la mayoría reglamentaria, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

TÍTULO I

NATURALEZA, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 2º. **NATURALEZA:** La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, con fundamento, en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público, ni es establecimiento público, por ser un Ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por Ordenanza del Departamento del Atlántico, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del Sector Educativo.

ARTÍCULO 3º. **AUTONOMÍA:** La Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 28 de la Ley 30 de 1992. Su autonomía se fundamenta en la Constitución y la Ley, y se desarrolla con la participación democrática de todos sus estamentos.

ARTÍCULO 4º. **AUTONOMÍA ACADÉMICA:** La Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

- a. Crear, planificar, organizar, desarrollar y evaluar sus programas académicos, en armonía con los desafíos de la sociedad del

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

conocimiento en los ámbitos de la investigación, la extensión y la proyección social.

- b. Planificar, organizar, desarrollar y evaluar la labor docente, científica, cultural, de la extensión y la proyección social.
- c. Establecer los requisitos para la expedición de títulos de pregrado y postgrado, en concordancia con las normas legales.
- d. Adquirir, sustituir y controlar los recursos didácticos que beneficien la labor la docencia, investigación, extensión y de proyección social.
- e. Adoptar la reglamentación y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios misionales.
- f. Identificar competencias para determinar el ámbito de sus servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 5º. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: La Universidad del Atlántico tiene capacidad para:

- a. Adoptar su régimen administrativo y gobernarse designando sus propias autoridades de conformidad con la normatividad legal vigente.
- b. Organizar y modificar su estructura administrativa en niveles de autoridad y operativos, definición de cargos y asignación de funciones.
- c. Planificar sus estrategias de desarrollo institucional en armonía con sus principios, fines y funciones.
- d. Autoevaluar sus principios, fines y funciones con la participación de todos sus estamentos como tarea permanente y criterio institucional para el proceso de acreditación.
- e. Interrelacionar sus principios, fines y funciones con otras universidades, entidades o institutos de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeras que permitan la flexibilidad y la movilidad de la comunidad académica, a través de convenios, contratos y otros mecanismos legales.

ARTÍCULO 6º. AUTONOMIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL: En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las normas legales vigentes, la Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- a. Elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y liquidar su propio presupuesto de acuerdo con sus fines y funciones, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.
- b. Adoptar su régimen financiero con sistemas y estrategias apropiadas.
- c. Utilizar y disponer racionalmente de los bienes y rentas que conforman su patrimonio.
- d. Captar sus propios recursos mediante las actividades que para el efecto considere pertinentes y sean adecuadas a su naturaleza, principios, fines y funciones.
- e. Para la administración y manejo de los recursos generados por las actividades académicas, de investigación, de extensión, consultorías y de prestación de servicios, la Universidad podrá crear fondos especiales y/o participar en corporaciones y fundaciones, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las actividades inherentes a su naturaleza. Su administración y control se harán conforme a la Ley.

ARTÍCULO 7º. DOMICILIO: La Universidad del Atlántico tiene su sede principal en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico. Podrá crear y organizar sedes en otros municipios del departamento, así como adelantar planes, programas, proyectos y convenios con entidades públicas y privadas, especialmente con Universidades o Institutos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales y las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 8º. CAMPOS DE ACCIÓN: Los campos de acción de la Universidad del Atlántico como centro de Educación Superior son la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, las artes y la filosofía.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9º. PRINCIPIOS GENERALES: La Institución orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La Universidad se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria. En consecuencia propugnará por:

- a. **Igualdad.** La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
- b. **Responsabilidad Social.** La Universidad, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.
- c. **Investigación y Docencia.** La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad. Por su carácter difusivo y formativo

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

- d. **Extensión y la Proyección Social.** La extensión y la Proyección Social expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central. La Universidad asimila las diversas producciones culturales y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; la sociedad, a su vez, participa en la producción universitaria y se beneficia de ella.
- e. **Autoevaluación.** La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.
- f. **Cooperación Interinstitucional.** La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.
- g. **Participación.** Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
- h. **Asociación.** La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

tales grupos a los profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

- i. **Derecho Universitario de Petición.** Toda persona, o grupo de personas pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.
- j. **Debido Proceso.** En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.
- k. **Planeación.** La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un periodo de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es el elemento básico para el desarrollo institucional.
- l. **Descentralización:** La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, mediante los procedimientos administrativos de delegación, descentralización y desconcentración de funciones.
- m. **Regionalización.** Por su origen, naturaleza jurídica y tradición, la Universidad tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la articulación del Departamento del Atlántico con los procesos de construcción regional y nacional y en armonía con los

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en el ámbito universal.

- n. **Realidad Económica y Administrativa.** Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas.
- o. **Prevalencia de los Principios.** Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 10°. FINES: Son fines de la Universidad del Atlántico:

- a. Contribuir al desarrollo armónico e integral de los estudiantes de la región y del país.
- b. Formar hombres y mujeres libres con conciencia y práctica de la democracia participativa, de la tolerancia y de las diferencias étnicas de nuestro pueblo.
- c. Contribuir a la generación de ciencia, tecnología, técnica y arte.
- d. Fomentar la construcción de una conciencia sobre la identidad cultural para alcanzar la autonomía regional, conservando la unidad nacional.
- e. Formar profesionales investigadores tanto en el Pregrado como en el Postgrado.
- f. Propiciar una formación humanística que estimule la reflexión y la autocrítica.
- g. Desarrollar una conciencia colectiva que promueva eficazmente el desarrollo de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y artísticas articulándolas con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional, para presentar propuestas de soluciones a problemas que afecten el progreso de la región caribe y del país.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- i. Aplicar críticamente las ciencias, las tecnologías, las técnicas, las filosofías y las artes de las culturas universales.
- j. Fomentar el estudio sistemático de las corrientes de pensamiento que expresan la diversidad cultural y la investigación sobre el desarrollo de nuestros procesos culturales para contribuir al enriquecimiento material y espiritual de los pueblos caribes, respetando sus diferencias étnicas.
- k. Valorar, enriquecer, fomentar y contribuir a la conservación del patrimonio natural, ambiental y cultural de la nación en general y de la Costa Atlántica en especial.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES: Para el alcance permanente de sus fines, la Universidad del Atlántico cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ofrecer programas académicos conducentes a la formación profesional universitaria en las modalidades de Pregrado y Postgrado en todas las áreas o disciplinas del conocimiento y actividades sociales vitales para el progreso de la región. Los Postgrados cubrirán los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.
- b. Adelantar programas y proyectos de investigación científica, tecnológica y artística orientados a la producción, desarrollo, incremento y transmisión del conocimiento y de la cultura, en beneficio del logro de cambios positivos en el desarrollo de la región y del país.
- c. Ejercer liderazgo en la comunidad nacional a través de la participación efectiva en el análisis, evaluación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos científicos, sociales, económicos y culturales.
- d. Prestar servicios de consultoría a las universidades que lo requieran, a la comunidad en general y en particular a aquellas entidades o institutos que estén relacionados directamente con las funciones académicas de la Universidad.
- e. Adelantar planes, programas y proyectos educativos, económicos y culturales por sí sola o en cooperación con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- f. Orientar su acción educativa hacia su permanente consolidación como centro eficaz de ciencia, tecnología, arte y de cultura de la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Costa Norte de Colombia, facilitando a sus comunidades académicas la educación permanente, el acceso a toda la producción científica y cultural y al ejercicio profesional.

- g. Adelantar convenios estratégicos con universidades públicas y privadas en el ámbito regional, nacional e internacional, para fortalecer el proceso de formación académica.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

ARTÍCULO 12°. PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO: Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Atlántico estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital y de otros entes territoriales y entidades públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
- d. Las donaciones que procedan de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- e. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- f. Los dineros que perciba por la venta de servicios, productos y prestación de consultorías.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y EL GOBIERNO

ARTÍCULO 13°. AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD: Constituyen las autoridades de la Universidad del Atlántico:

- a. El Consejo Superior Universitario

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- b. El Consejo Académico
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores
- e. Los Decanos
- f. Los Consejos de Facultad

ARTÍCULO 14º. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad del Atlántico estará dirigida por el Consejo Superior como máximo organismo de dirección y de gobierno, el Consejo Académico como autoridad académica y el Rector como primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 15º: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico es el máximo organismo de dirección y gobierno y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Educación o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor.
- d. Un representante de las directivas académicas (o su suplente) y elegidos por las directivas académicas para un período de dos (2) años
- e. Un representante de los docentes (o su suplente), quienes deberán ser profesores de Tiempo Completo escalafonados, y elegidos por el profesorado de planta para un período de dos (2) años.
- f. Un representante de los estudiantes (o su suplente) matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de postgrado y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad, para un período de dos (2) años.
- g. Un representante de los Egresados graduados de la Universidad (o su suplente), elegidos para un período de dos (2) años. Los electores, serán egresados graduados, sin vínculos pensionales, ni

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

laborales, ni contractuales, con la Universidad en los últimos seis meses.

- h. Un representante del Sector Productivo elegido internamente por los gremios del Sector Productivo del Departamento del Atlántico que haya tenido vínculo con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor, para un período de dos (2) años.
- i. Un ex-Rector de la Universidad del Atlántico, elegido por los ex-Rectores, para un periodo de dos (2) años. El ex-Rector elegido debe haber ejercido el cargo en propiedad.
- j. El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º: En caso de ausencias temporales o definitivas de algunos de los miembros del Consejo Superior que hayan sido elegidos por votación, serán reemplazados por el suplente respectivo.

PARÁGRAFO 2º: Para los efectos de la elección a que se refiere el ordinal d. del presente Artículo, se entiende por directivas académicas el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social, los Decanos, Jefes de Departamentos y Jefes de Centros.

PARÁGRAFO 3º: Actuará como Secretario del Consejo Superior, quien ejerza la Secretaría General de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4º: Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en forma transitoria el gobernador podrá delegar la facultad de presidir el Consejo en otro miembro del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 5º: Las elecciones aquí señaladas serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 16º. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros. Tendrán efectos legales las reuniones celebradas de manera virtual y/o teleconferencias, de conformidad con la reglamentación que se expida para tales efectos.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de la mitad de sus miembros, con derecho a voto.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17°. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR:

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas cuando actúan como tales, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Sin embargo, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico las siguientes:

- a. Fijar las políticas generales de la Institución.
- b. Aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Rector.
- c. Aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. Vigilar el funcionamiento de la Institución a fin que esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- e. Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución. Esta función podrá ser delegada al Rector de conformidad con el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, excepto la expedición del Estatuto General, cuya competencia es indelegable.
- f. Autorizar las comisiones al exterior del Rector, en cumplimiento de sus funciones, según la Ley.
- g. Aprobar el presupuesto de la Universidad presentado a iniciativa del Rector.
- h. Nombrar y remover al Rector de la Universidad. El Rector deberá cumplir las calidades previstas en el presente estatuto. Cada uno de los miembros del Consejo Superior podrá presentar un candidato. El Consejo Superior designa o remueve de su cargo al Rector con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación. Los candidatos que presenten los representantes de los estudiantes y de los profesores en el Consejo

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Superior, serán escogidos mediante el sistema de consultas internas independientes, una para cada estamento, las cuales serán reglamentadas por el Consejo Superior.

- i. Expedir la planta de personal de la Universidad, con base en el presupuesto y las normas legales, a propuesta del Rector.
- j. Autorizar las adiciones presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- k. Autorizar a los docentes las comisiones de estudio, pasantías y año sabático, previo visto bueno del Consejo Académico.
- l. Examinar y aprobar semestralmente los estados financieros de la Universidad.
- m. Conceder títulos honoríficos y distinciones académicas, previa recomendación del Consejo Académico.
- n. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
- o. Autorizar la celebración de los contratos o convenios, con instituciones nacionales o extranjeras, privadas o públicas, de acuerdo a la Ley.
- p. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
- q. Crear, fusionar o suprimir las dependencias académicas o administrativas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- r. Las demás que le asignen normas específicas o no estén asignadas a otra dependencia u organismo.
- s. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 19º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR: Los actos administrativos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y Resoluciones y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1º: Todo Acuerdo para su aprobación exige dos (2) debates en días diferentes, excepto los literales, f, h, k, l, m, n, o.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores de Investigación, Extensión y Proyección Social, de Docencia, Bienestar Universitario y Administrativo y Financiero. El Vicerrector de Docencia, presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad.
- d. Un (1) representante de los profesores de la Institución (o su suplente), elegidos por los profesores de planta para un período de dos años.
- e. Un (1) representante de los estudiantes de la Institución (o su suplente), matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de postgrado y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes regulares, para un período de dos años.
- f. Actuará como Secretario el Secretario General, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1°: El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Institución.

ARTÍCULO 21°. CALIDADES DEL REPRESENTANTE PROFESORAL AL CONSEJO ACADÉMICO: Para ser Representante de los profesores al Consejo Académico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en el escalafón docente universitario a la luz de lo establecido en el Decreto 1279 de 2001 en la categoría de asociado o titular y vinculado a un grupo de investigación reconocido institucionalmente.
- b. Estar vinculado a la planta docente en calidad de tiempo completo en la Universidad del Atlántico.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22º. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad.
- b. Emitir concepto previo para la creación, modificación o supresión de facultades, programas académicos, investigativos y de extensión, de conformidad con las disposiciones legales.
- c. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, a la investigación, extensión y al bienestar universitario de carácter académico y los que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios
- d. Modificar, en lo curricular, los programas de Pregrado y Postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación, supresión o suspensión de éstos, de conformidad con las disposiciones legales.
- e. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académico, docente, estudiantil, de propiedad intelectual, de ética, de investigación y de Bienestar Universitario.
- f. Estudiar y decidir sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad que sean sometidas a su consideración, así como a la de otros centros académicos no adscritos a las Facultades.
- g. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- h. Recomendar al Consejo Superior la concesión de las comisiones de estudio, pasantías y año sabático para el personal docente de la Institución, en concordancia con el plan de capacitación aprobado anualmente por este Consejo.
- i. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- j. Supervisar los concursos para seleccionar profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo presentados por el Vicerrector de Docencia.
- k. Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR

- l. Crear, fusionar, suprimir o suspender programas académicos e informar de ello al Consejo Superior.
- m. Las demás que le señalen los estatutos y darse su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico será convocado por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector de Docencia. Se deberá reunir por lo menos dos veces al mes.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de la mitad de sus miembros, con derecho a voto.

PARÁGRAFO 1°: Los actos decisorios del Consejo Académico se denominarán resoluciones y serán firmados por el Rector y el Secretario del Consejo.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 24°. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Rector de la Universidad es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal; será designado por el Consejo Superior. El Rector es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Consejo Superior para establecer su continuidad o no en el cargo.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 25°. CALIDADES: Quien desee inscribirse para aspirar al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, deberá reunir las siguientes calidades:

- a) Ser preferiblemente ciudadano colombiano, y en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b) Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado.
- c) Acreditar experiencia académica en Educación Superior o en el área de la investigación científica, durante un período no inferior a tres (3) años.
- d) Certificar no menos de cinco (5) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo o ejecutivo.
- e) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- f) No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES: Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.
- b. Promover ante los cuerpos colegiados el estudio y análisis del Plan de Desarrollo, cuyo proyecto debe ser presentado en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de su posesión, para la consideración y aprobación del Consejo Superior
- c. Orientar y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo de la Universidad.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, informar de ello al Consejo Superior y proponer a las autoridades correspondientes las acciones a que haya lugar.
- e. Liderar el proceso de auto evaluación institucional para garantizar la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley.
- f. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- g. Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos.
- h. Suscribir contratos y convenios, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad atendiendo las disposiciones legales.
- i. Presentar a 15 de octubre del año en curso el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior
- j. Expedir los manuales de procedimientos administrativos.
- k. Presentar al Consejo Superior los manuales de funciones y los reglamentos para su aprobación.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- m. Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias.
- n. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
- o. Proteger y administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio y rentas de la Universidad.
- p. Presentar al Consejo Superior un informe semestral de ejecución presupuestal.
- q. Presentar al Consejo Superior y a la Comunidad Universitaria una evaluación semestral de ejecución del Plan de Desarrollo.
- r. Respetar y poner en práctica los resultados de plebiscitos, referendos o consultas que la Comunidad Universitaria realice de acuerdo a lo que en la materia se reglamente por el Consejo Superior y que no contraríe la esencia del presente Estatuto y la Ley.
- s. Las demás que le señalen las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 1º: El Rector podrá delegar en los Vicerrectores las funciones señaladas en este Artículo, excepto las consignadas en los literales g, i, j, k, l, m y n.

PARÁGRAFO 2º: Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán Resoluciones.

DEL VICERRECTOR DE DOCENCIA

ARTÍCULO 27º. DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Vicerrector de Docencia es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las unidades académicas y demás organismos asesores y de apoyo a la formación académica, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico y el Rector.

El Vicerrector de Docencia requiere de las mismas calidades que para ser Rector y será nombrado por el Rector.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 28º. DEFINICIÓN: El Vicerrector Administrativo y Financiero es el responsable del manejo, la conservación y vigilancia del patrimonio institucional.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 29°. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado
- c. Acreditar experiencia administrativa no menor de cinco (5) años.

El Vicerrector Administrativo y Financiero será nombrado por el Rector.

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las actividades de investigación, extensión y proyección social, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico.

Debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado
- c. Acreditar experiencia en el campo de la Investigación Científica.

El Vicerrector Investigación, Extensión y Proyección Social será nombrado por el Rector

ARTÍCULO 31°. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de Investigación, Extensión y Proyección Social acorde a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992.

DEL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32°. DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Vicerrector de Bienestar es el responsable de la dirección y gestión del área de Bienestar Universitario, entendida como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- b. Tener título de maestría o doctorado

El Vicerrector de Bienestar Universitario será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 33°. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de bienestar social de las personas vinculadas a ella en cumplimiento al Artículo 118 de la Ley 30 de 1992.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34°. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Rector y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Ser Profesional Universitario en las áreas de las Ciencias Jurídicas, con postgrado, mínimo con título de Especialización.
- c. Poseer experiencia profesional de preferencia en el campo de la Administración Pública, no inferior a cinco (5) años.

TÍTULO V

DEL ÁREA ACADÉMICA

ARTÍCULO 35°. COMPOSICIÓN: El área académica de la Universidad del Atlántico es un subsistema institucional conformado por unidades académicas denominadas: Facultades, Departamentos, Centros, otras dependencias de apoyo directo a la gestión académica de la Universidad y los programas académicos.

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 36°. DEFINICIÓN: Las Facultades constituyen la unidad básica de organización académica de la Universidad. Estarán encargadas de Administrar, conforme a los Estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Superior, los programas curriculares de Pregrado y Postgrado, bienestar universitario, la investigación, extensión y proyección social, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen.

ARTÍCULO 37°. Las Facultades serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 38°. CONSEJO DE FACULTAD: El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá
- b. Un (1) profesor (principal y suplente) adscrito a la planta docente de su respectiva Facultad, preferiblemente acreditado como investigador, elegido por los profesores para un período de dos (2) años.
- c. Un (1) estudiante (principal y suplente) de la Facultad matriculado financiera y académicamente y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes, para un período de dos (2) años.
- d. Un (1) egresado graduado (principal y suplente), elegido por los egresados de la Facultad respectiva para un periodo de dos (2) años.
- e. Un (1) representante de los coordinadores de programa de la Facultad.
- f. Dos (2) representantes de los coordinadores de los grupos de trabajo, previamente elegidos por los grupos de investigación reconocidos institucionalmente adscritos a la Facultad.

PARÁGRAFO 1°: El quórum en el Consejo de Facultad se hará con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 2°: El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Facultad.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Trazar las políticas académicas de la Facultad en concordancia con las de la Universidad.
- b. Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad de acuerdo con el estatuto general y demás normas y reglamentos.
- c. Impulsar y apoyar los programas de investigación o extensión y de Postgrado en armonía con la naturaleza, fines y funciones de la Universidad.
- d. Proponer los planes de desarrollo de la respectiva Facultad a través del Decano, en el Consejo Académico.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- e. Estudiar y recomendar las necesidades y requisitos de personal docente para la apertura de concursos en la Facultad de acuerdo con la Ley.
- f. Aprobar periodos sabáticos, comisiones de estudio, participación de los docentes o estudiantes en Seminarios, Talleres, Conferencias, Cursos, Pasantías, y otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes.
- g. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- h. Darse su propio reglamento.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 40°. DESIGNACIÓN: El Decano es el representante del Rector en la Facultad y será designado por el Consejo Superior, de candidatos que se inscriban para tal efecto en la Secretaría General de la Universidad. El Decano es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Consejo Superior para establecer su continuidad o no en el cargo.

El cargo de Decano es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO 1°. Quienes deseen inscribirse para aspirar al cargo de Decano en las diferentes Facultades de la Universidad del Atlántico, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener título profesional universitario y título de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento afines a la Facultad a la que aspire ser decano.
- b. Haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años.
- c. Certificar no menos de tres (3) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.
- d. Acreditar trayectoria investigativa y/o de publicaciones.
- e. Presentar plan de gestión académico-administrativo con su respectivo cronograma.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- f. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41°. **DEFINICIÓN:** Programa Académico es el conjunto de actividades orientadas a la formación profesional en una determinada área del saber y a la obtención de un título profesional o de postgrado. Está formado por materias básicas, profesionales y complementarias en los niveles de pregrado y postgrado, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

El programa académico estará orientado por los principios misionales de la Universidad, con miras a la solución de problemas concretos de la sociedad

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 42°. **CONTROL FISCAL:** El Control Fiscal, posterior o de gestión, será ejercido por la autoridad competente dependiendo de la fuente de los recursos.

ARTÍCULO 43°. **CONTROL INTERNO:** El Control Interno en la Universidad será ejercido por la Oficina de Control Interno cuyo Jefe será nombrado por el Rector, con las funciones que determina la Ley.

PARÁGRAFO 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Ser profesional titulado en Economía, o Derecho, o Administración de Empresas, o Contaduría o Ingeniero Industrial o profesional con posgrado en área afín.
- c. Acreditar experiencia administrativa por lo menos de tres (3) años, dentro o fuera de la Universidad.
- d. Podrá ser seleccionado de la Planta Docente o Administrativa de la Universidad, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en los literales anteriores.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior puede establecer un sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 44°.** De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro, ser designados miembros de los Consejos Superior, Académico o Rector de la Universidad.
- ARTÍCULO 46°.** En ningún caso se podrá coartar el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes matriculados y del personal administrativo, según las normas vigentes.
- ARTÍCULO 47°.** Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, en dos sesiones realizadas en días diferentes.
- ARTÍCULO 48°.** Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán, en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.
- ARTÍCULO 49°.** Los funcionarios de dirección no deben estar vinculados a otras instituciones públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 50°.** Los representantes actuales de los profesores, estudiantes y de egresados conservaran el periodo legal para el cual fueron elegidos en los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad.
- ARTÍCULO 51°.** Manténgase la composición actual del Consejo Académico reemplazando el actual Vicerrector Académico por el Vicerrector de Docencia.
- ARTÍCULO 52°.** Los Consejos de Facultad tendrán la siguiente composición transitoria:
- a. El Decano, quien lo presidirá
 - b. Dos (2) profesores

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR

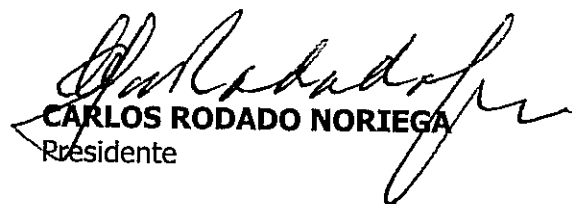
- c. Dos (2) estudiantes.
- d. Un (1) egresado
- e. Un (1) representante de los coordinadores de programa de la Facultad.
- f. Dos (2) representantes de los coordinadores de los grupos de trabajo, previamente elegidos por los grupos de investigación reconocidos institucionalmente adscritos a la Facultad.

ARTÍCULO 53°. El presente Estatuto General aplica en la medida en que sus normas no sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con fundamento en las Leyes 550 de 1999 y 922 de 2004.

ARTÍCULO 54°. El presente Estatuto General rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones contenidas en el Estatuto y Acuerdos anteriores relacionadas con la materia que este estatuto trata.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO
Secretaria



CS Escaneado con CamScanner



CS Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 000012
(9 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se designa Rector encargado de la Universidad del Atlántico”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

A través de Resolución Superior No. 000011 del nueve (9) de julio de 2020, el Consejo Superior Universitario dio por terminada la situación administrativa de encargo en el cargo de Rector del doctor JORGE LUÍS RESTREPO PIMIENTA.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo establecido el artículo 66 de la ley 30 de 1992 y en el literal h) del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, procedió a designar como Rector encargado al doctor JOSÉ RODOLFO HENAO GIL.

El Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, Dr. Salomón Mejía Sánchez, certificó el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Rector por parte del Dr. JOSÉ RODOLFO HENAO GIL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Rector encargado de la Universidad del Atlántico al doctor JOSÉ RODOLFO HENAO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.287.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al doctor JOSÉ RODOLFO HENAO GIL y al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico.

Dado en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretario

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla, a los 10 días del mes de julio de 2020, el doctor **JOSÉ RODOLFO HENAO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.287, toma posesión como Rector encargado de la Universidad del Atlántico.

Procede la Presidenta del Consejo Superior Universitario, Dra. Elsa Margarita Noguera De la Espriella, a recibir juramento en forma legal: *“Jura usted cumplir fielmente la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos de la Universidad del Atlántico?, Si juro.”*



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidenta



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria



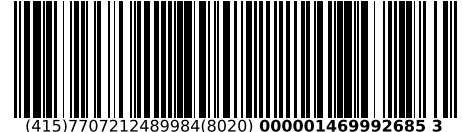
JOSÉ RODOLFO HENAO GIL
Posesionado

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14699926853



(415)7707212489984(8020) 000001469992685 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 1 0 2 2 5 7 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

2 4

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 7		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	4 2		83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 4 6 0 6 1 5		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 4		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 4 6 0 6 1 5		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	0 8			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	1 9 4 6 0 6 1 5			
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Ministerio de Educación

1 7

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 5 1 0 0 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

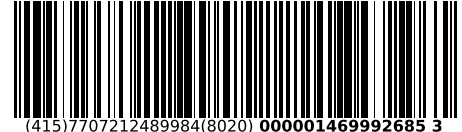
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14699926853



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 1 0 2 2 5 7	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Barranquilla	14. Buzón electrónico 2
---	------------	--	----------------------------

Representación

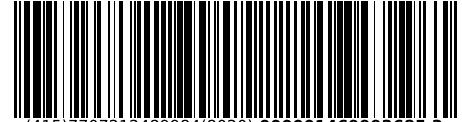
1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 0 0 7 0 9	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	101. Número de identificación 1 3 8 6 6 3 2 8 7	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido HENAO	105. Segundo apellido GIL	106. Primer nombre JOSE	107. Otros nombres RODOLFO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
2	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
3	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
4	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14699926853



(415)7707212489984(8020) 000001469992685 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 1 0 2 2 5 7 | 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

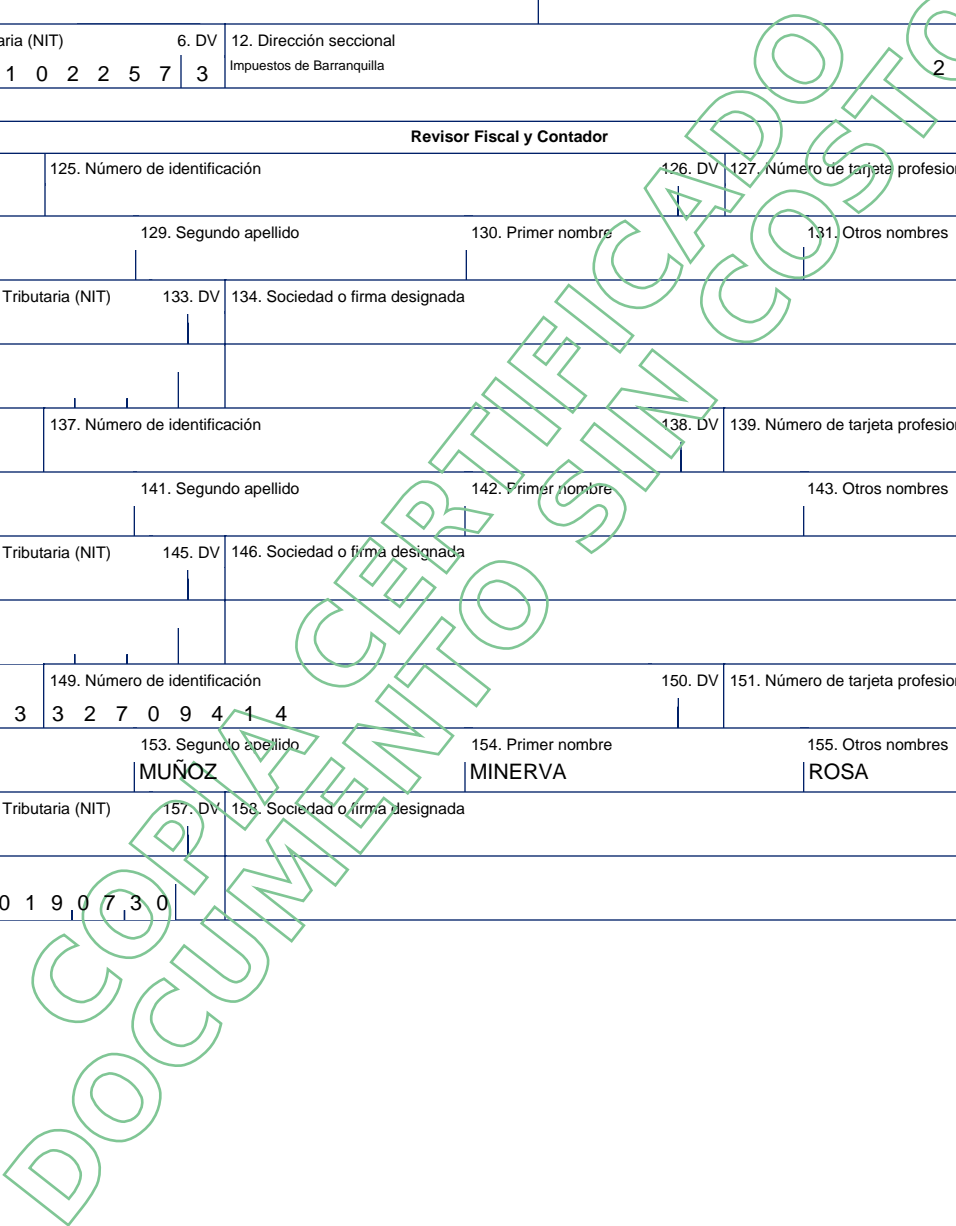
Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 2 7 0 9 4 1 4		8 6 2 5 7 T
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	SALAS	MUÑOZ	MINERVA	ROSA
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento		2 0 1 9 0 7 3 0		

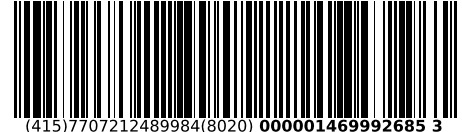


Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14699926853



(415)7707212489984(8020) 000001469992685 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 1 0 2 2 5 7 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Barranquilla

14. Buzón electrónico

2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Sede	0 9	161. Actividad económica Educación de universidades	8 5 4 4
162. Nombre del establecimiento UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO			
163. Departamento Atlántico	0 8	164. Ciudad/Municipio Barranquilla	0 0 1
165. Dirección CR 30 N 849			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono 3 5 9 9 9 9 9		169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	